

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (RCE)
Demandante	Guillén Andrés Arcila Yepes
Demandado	Nicolás Antonio Giraldo Aristizabal y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00031 00
Providencia	Rechaza demanda

GUILLÉN ANDRÉS ARCILA YEPES, presenta demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en contra de SEGUROS LA EQUIDAD, TRANSPORTES UNIDOS NACIONALES S.A.S. y NICOLÁS ANTONIO GIRALDO ARITIZABAL.

El Despacho por auto del 25 de enero del año que transcurre INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No. 6**

Pedía que se allegara el historial actualizado del vehículo con placas ABG94Fa fin de verificar quién ostentaba la titularidad del derecho real de dominio del mismo al momento del siniestro.

Al respecto se aportó un Histórico Vehicular que NO contiene el histórico de propietarios. Es claro que solo el Certificado de Tradición del aludido automotor es la prueba conducente para acreditar la propiedad.

- **Requisito No. 12**

Pedía que se formulara el correspondiente juramento estimatorio, ya que lo incorporado en la demanda bajo dicha denominación es una transcripción de las pretensiones.

Al subsanar, el abogado accionante pide

1. *QUE SE CONDENE A CANCELAR AL DEMANDANTE, LOS DAÑOS QUE LE FUERON OCASIONADOS, POR LOS DEMANDADOS, TANTO EN DAÑO MATERIAL A SU MOTOCICLETA, COMO EN LUCRO CESANTE Y DAÑO A LA VIDA RELACION.*
2. *QUE SE CONDENE A CANCELAR A FAVOR DEL DEMANDANTE POR PARTE DE LAS DEMANDANDAS, LOS DAÑOS GENERADOS, POR EL VEHICULO DE PLACAS TSJ519, ASEGURADO PARA CON LA MISMA. CON SU RESPECTIVA INDEXACION DE LAS CIFRAS.*
3. *QUE SE CONDENE EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO*

No se realiza la ESTIMACIÓN DISCRIMINADA de que trata del artículo 206 del C.G.P. Se recuerda al apoderado accionante que se trata de señalar razonablemente el monto al cual se considera asciende el perjuicio material reclamado, precisando cada uno de los rubros por los que se hace el juramento.

• Requisito No. 15

Consistía en el envío de lo demanda y sus anexos al accionado NICOLÁS ANTONIO GIRALDO ARISTIZABAL, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022:

Fecha: 02/02/2023 9:24
 Fecha Prog. Entrega: 03/02/2023
 TA No.: E683 100733 GUIA No.: 9161212889

MDE 40 AVISOS JUDICIALES PZ: 1
 Ciudad: MEDELLIN
 ANTIOQUIA P.P.: CONTADO
 NORMAL M.T.: TERRESTRE

DESTINATARIO
 CALLE 89 53-07
 NICOLAS ANTONIO GIRALDO
 Tel/cel: 11111101/NIT: 895307
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 050004078
 e-mail:

JUDICIAL

Fecha: 02/02/2023 9:24
 Fecha Prog. Entrega: 03/02/2023
 GUIA No.: 9161212889

MDE 40 AVISOS JUDICIALES PZ: 1
 Ciudad: MEDELLIN
 ANTIOQUIA P.P.: CONTADO
 NORMAL M.T.: TERRESTRE

DESTINATARIO
 CALLE 89 53-07
 NICOLAS ANTONIO GIRALDO
 Tel/cel: 11111101/NIT: 895307
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 050004078
 e-mail:

JUDICIAL

DEVOLUCIÓN

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 02/02/2023 10:07

INTENTOS DE ENTREGA			DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION	
			02/03/2023

Aunque se indicó como destinatario al señor NICOLÁS ANTONIO GIRALDO, la dirección corresponde a la del demandante (de forma incompleta). Es decir, el abogado envió la demanda y sus anexos a su mismo representado.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1a2084ebd68cb65da83e7997b3cd46f3bc0d73140eba49702a2a0b5483a522**

Documento generado en 15/02/2023 07:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>